

de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones señaladas en el número 20 del Reglamento general para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras que en sus funciones directivas, delegadas del Ministerio de Obras Públicas, y de Vocal nato de la Junta, tendrá los deberes y derechos establecidos en la Ley de Entidades Estatales Autónomas y las peculiares asignadas en el Reglamento de Juntas de Obras, Ley General de Obras Públicas y su Reglamento, Ley de Puertos y su Reglamento, Ley de 20 de mayo de 1932 y Decretos de 29 de noviembre de 1932, 28 de junio de 1957 y de 24 de enero de 1958, complementarios del Reglamento de Juntas de Obras (artículos 79 y 80 de la Ley).

B) Los funcionarios públicos que formen parte de Cuerpos o plantillas de la Administración del Estado y sirvan destinos en la Junta de Obras.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.  
Ayudantes de Obras Públicas.  
Delineantes de Obras Públicas.  
Técnicos mecánicos de Señales Marítimas (artículos 79 y 81 de la Ley).

C) Los funcionarios públicos de las Juntas de Obras. Integran esté personal los siguientes:

1.º Los Secretarios-contadores de las Juntas de Obras, funcionarios de las mismas que al propio tiempo lo son de la Administración del Estado sin constituir Cuerpo o plantilla dotado en los Presupuestos generales de éste.

2.º Los funcionarios encuadrados en el Estatuto de Personal de Juntas de Obras vigente que hayan ingresado en ellas previa oposición o concurso.

D) Los obreros de plantilla de la Junta acogidos a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Juntas de Obras (artículos 79 y 83 de la Ley).

E) El resto del personal de las Juntas de Obras que no está expresamente recogido en los anteriores apartados y que queda a resulta de las normas que regulen su situación, según el Estatuto del personal de los Organismos Autónomos que ha de redactar la Comisión designada por la Presidencia del Gobierno, a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de marzo de 1960, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.**

Vista la Orden ministerial de 13 de abril de 1960 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo de 1960, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos en el mes de marzo de 1960 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para los meses de enero y febrero de 1960 por Circular de esta Dirección General de 10 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1960).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1960.—El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1960 por la que se prorrogan para el curso 1960-61 los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959, con las modificaciones que se hace mención.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en reciente reunión del Pleno del Patronato de Protección Escolar el plan general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1960-61; en cumplimiento y desarrollo de los principios y normas establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21); y teniendo en cuenta que ha quedado comprobada en la práctica la utilidad de las normas de carácter general contenidas en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar para el curso 1960-61 los efectos de la Orden ministerial antes citada, con las modificaciones a que seguidamente se hace mención:

1.º Se autoriza a los Rectorados de Universidad (Presidencias de las Secciones delegadas de Protección Escolar de los respectivos Distritos Universitarios) para convocar a concurso público de méritos, de acuerdo con las exigencias establecidas en la vigente Ley de Protección Escolar, la adjudicación de las becas escolares que se detallan en el anexo de la presente Orden.

Las convocatorias habrán de hacerse públicas en las respectivas demarcaciones académicas a partir del 15 de mayo próximo.

2.º Los tipos de becas y módulos económicos serán los siguientes:

a) Beca completa.—Se otorgará a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan habitualmente fuera de la localidad donde estén enclavados los respectivos Centros de Enseñanza. Ello no obstante, mantendrán este tipo económico los becarios que, aun residiendo en la misma localidad en la que esté establecido el Centro docente, lo hayan disfrutado en el actual curso académico y consigan para el próximo la prórroga del beneficio, a no ser que terminen el ciclo o período de estudios.

b) Media beca.—Se concederá a los estudiantes que tengan su domicilio o residencia familiar en la propia población en que se halle establecido el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios.

Para el curso académico 1960-61 se establecen las siguientes dotaciones económicas para becas completas y medias becas, según las clases de estudios que se especifican:

Grupo 1.º Comprenderá los estudios en Centros oficiales o privados siguientes: Bachillerato elemental, Bachillerato laboral elemental y estudios elementales de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 3.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 2.º Estudios de Bachillerato superior y Curso Pre-universitario, Bachillerato laboral superior, Escuelas del Magisterio, Grado de Peritaje Mercantil y Grado Medio en Centros de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 8.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 4.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 3.º Estudios de Profesorado Mercantil, Ayudantes Técnicos sanitarios, Escuelas Superiores de Bellas Artes, cursos selectivos, Iniciación y Acceso a Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior y Facultades Universitarias.